Año de 1950 Miércoles 6 de Septiembre Núm. 107

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de Julio de 1950 por la que se dan normas para la computación del plus de carestía de vida recientemente establecido para distintas actividades en la Industria.

Ilmo. Sr.: Necesidades de orden práctico obligan a considerar los motivos extraordinarios por los que se han establecido últimamente pluses de carestía de vida en las diferentes Ramas de la producción, con el fin de acordar su exclusión o no del concepto de salario base a efectos de aplicación de los Regímenes obligatorios de Previsión Social, usando para ello de las atribuciones conferidas a este Departamento por el Decreto de 16 de Junio último.

Conviene, al propio tiempo, aclarar la forma en que tales pluses han de ser computados, al objeto de valorar aquellas otras remuneraciones de los trabajadores, fijadas en función de los ingresos complementarios del salario que los mismos perciben, y practicar la discriminación de retribuciones que en unos casos han de ser tenidas en cuenta y en otros no, cuando se declaren los ingresos para optar a los Premios a la Nupcialidad, para evitar sensibles desigualdades entre los solicitantes que proceden de distinta Rama productora.

Por lo tanto, en atención a lo expuesto y en virtud de la autorización que le concede el citado Decreto de 16 de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de fechas 21 y 29 de Abril, 3, 5, 11, 19, 25 y 26 de Mayo y de 5 y 6 de Junio, todas del corriente año, por las que se reconoció el derecho al percibo de un plus complementario de carestía de vida a los trabajadores comprendidos en las industrias siderometalúrgicas, minas de hierro, otras minas de hulla, cok y aglomerados, antracitas y pizarras vituminosas, del papel, cárnicas, del azúcar, empresas de contratas ferroviarias, industrias metalgráficas y construcción de envases métalicos, cervecera, líneas aéreas Iberia, confección de guantes de piel, torrefacción de café y sucedáneos, elaboración de bebidas carbónicas y jarabes, y minas de Bélmez, en cuanto se declaró dicha remuneración exenta de cómputo a efectos de afiliación, cotización y pago de prestaciones, se entenderá aplicable a los Regímenes obligatorios de Seguros Sociales y Montepíos Laborales. Sin embargo, dicho ingreso será considerado a todos los efectos, derivados de la aplicación del Seguro de Accidentes del Trabajo.

Segundo. Los citados pluses se considerarán integrantes del salario-base para la determinación de los recargos a abonar al personal en concepto de horas extraordinarias, si bien las retribuciones por este concepto estarán integramente sujetas al pago de las cuotas establecidas para la aplicación de los Regímenes de Previsión Social, dentro de los límites que determina el epígrafe segundo del artículo primero del Decreto de 17 de Junio de 1949.

Tercero. La certificación patronal a que se refiere el párrafo segundo del apartado c) del artículo segundo de la Orden de 5 de Mayo de 1949, que regula la concesión de los Premios a la Nupcialidad, deberá comprender la totalidad de los ingresos que por razón del trabajo perciban los solicitantes, se computen o no tales ingresos a efectos de Seguros Sociales.

Cuarto. Lo dispuesto en el apartado primero respecto del Régimen de Accidentes del Trabajo y en el segundo en cuanto el cómputo de los pluses a efectos del pago de las cuotas de previsión social por la retribución de horas extraordinarias, entrará en vigor el 1 de Agosto de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1950.—P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 17 Agosto, n.º 229.)

1525

Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Reunión de la Sección de Gobierno de 6 de Julio de 1950, ratificados sus acuerdos por el Pleno de la Corporación en su sesión de 31 del mismo mes

En la ciudad de Segovia a seis de Julio de mil novecientos cincuenta, siendo las once y media de su mañana, previa citación circulada al efecto en forma reglamentaria a los señores Diputados que constituyen la Sección de Gobierno, se reunieron don Pablo Tribiño Caro, don Gaudencio Gómez Mateo y don Mariano F. de Mesa, con el fin de celebrar la sesión señalada para este día, bajo la Presidencia de don Eugenio Colorado y Laca, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrasquito Secretario habilitado don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, y el Interventor de Fondos provinciales don José Luis López de Rego y González.

Declarada abierta la sesión por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos para que había sido convocada.

Disposiciones Oficiales.—La Sección de Gobierno acuerda quedar enterada del Decreto-Ley de la Jefatura del Estado, de 23 de Junio pasado, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, número 182, sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección decimoprimera de obligaciones de los departamentos Ministeriales, «Ministerio de Trabajo», de un suplemento de crédito de 60.000.000 de pesetas destinado a aumentar la subvención del Estado a la Junta Nacional del Paro.

Beneficencia.—Cesión de acogidos. Segovia.—Dada cuenta de instancia que al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación han dirigido don Nicomedes García y doña Julia Gallego, casados, mayores de edad, industrial y vecinos de Segovia, con domicilio en Avenida de la Estación, solicitando les sea cedida una niña, de corta edad, de las asiladas en la Residencia Provincial, para tenerla en compañía, atender en su cuidado e instrucción y adoptarla legalmente en su día, ya que el matrimonio solicitante carece de sucesión; la Sección de Gobierno de la Diputación, en conformidad con los informes de la Dirección de la Residencia provincial y Negociado correspondiente, por unanimidad, acuerda autorizar a dicho Sr. Director para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de la niña acogida Josefa González Casado, de 4 años de edad, a los solicitantes don Nicomedes García y doña Julia Gallego, los que formalmente se comprometen a atender, cuidar e instruir a dicha niña con el decidido propósito de adoptarla como hija en su día, y forma legal.

Enfermos mentales. — El Espinar. Dada cuenta de expediente instruído a instancia de Santiago Jalvo Ruiz, mayor de edad, empleado, soltero, natural y vecino de El Espinar, solicitando de la Diputación la reclusión y tratamiento de su hermano César Jalvo Ruiz, de 23 años de edad, soltero, huérfano de padres, pobre de solemnidad, natural y vecino de El Espinar y enfermo mental, en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, y justificándose la necesidad urgente de internamiento de dicho enfermo en establecimiento psiquiátrico; la Sección de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, por unanimidad, acuerda autorizar el ingreso del enfermo mental César Jalvo Ruiz en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometido a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Dementes.—Segovia.—Dada cuenta de expediente instruído a instancia de don Mariano de Frutos Caldevilla, mayor de edad, casado, empleado municipal del ramo de limpieza, natural y vecino de Segovia, con domicilio en la calle de Barrio Nuevo, número 2, solicitando de la Diputación se autorice el ingreso y tratamiento de su hijo Fernando de Frutos de Pablos, enfermo mental, de 15 años de edad, en el Sanatorio Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, y justificándose la necesidad de internamiento de dicho enfermo en establecimiento psiquiátrico y que el mismo es natural de Segovia, así como también que el solicitante Mariano de Frutos percibe de los fondos municipales sueldo de 6.500 pesetas; la Sección de Gobierno de la Diputación, por unanimidad, acuerda:

1.º Autorizar el ingreso del enfermo mental Fernando de Frutos de Pablos en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometido a tratamiento de observación, y

2.º Imponer a don Mariano de Frutos Caldevilla la obligación de abonar a los fondos provinciales dos pesetas diarias en concepto de pago de parte del importe de las estancias que su dicho hijo enfermo cause en el Sanatorio Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, aportación que efectuará dicho interesado en la Depositaría provincial por mensualidades y a partir del día en que ingrese en el Sanatorio el enfermo Fernando de Frutos.

Subsidios de lactancia.—La Sección de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial acuerda inscribir en turno las peticiones que para lactancia de los niños gemelos Jervasia y Cruz solicitan Eleuterio Tejedor y Eugenio Gozalo, casados, jornaleros y vecinos de Fuente el Olmo de Fuentidueña y Dehesa de Cuéllar, a fin de que en su día disfruten dichos niños el subsidio de lactancia correspondiente.

Sordo-mudos.--Subvenciones.--Juarros de Riomoros.—La Sección de Gobierno de la Excma. Diputación provincial, por unanimidad, acuerda desestimar instancia de don Fulgencio Esteban García, solicitando subvención para atender, en Colegio especial, a su hijo sordo-mudo Fulgencio Esteban Herrero, ya que no existe consignación expresa para tal atención en el presupuesto provincial vigente.

Apuestas mutuas.—Contabilidad. La Sección de Gobierno de la Excelentísima Diputación Provincial, por unanimidad, acuerda gratificar con 1.000 pesetas al funcionario provincial don Bonifacio Martín del Barrio, por la labor que ha venido realizando durante la temporada futbolística de 1949-50, en unión del Delegado provincial del Patronato de Apuestas Mutuas deportivas benéficas y del representante del Cuerpo de Policía, para

cuya gestión fué designado por la Presidencia de la Corporación oportunamente, en cumplimiento de lo interesado por el Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolio, en oficio de fecha 7 de Octubre de 1948.

Contabilidad provincial.—La Sección de Gobierno acuerda aprobar cuenta jurada que presenta el Ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, importante 397,70 pesetas, de los gastos originados en Madrid, los días 26 y 27 de Junio pasado y 3 de los corrientes, en compañía del Sr. Ingeniero de Vías y Obras y Jefe de la Sección provincial de Administracción Local, a fin de resolver asuntos de interés para la provincia.

Contabilidad provincial. — Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación y sus Establecimientos, que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos y personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas y facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus importes; la Sección de Gobierno acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas, cuyo importe total asciende a la cantidad de 44.852,82 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Contabilidad provincial.—Maderas. La Sección de Gobierno de la Corporación Provincial, por unanimidad, acuerda que sean abonadas al Patrimonio Nacional «Explotación directa de Maderas de Valsaín», la cantidad de 10.998,46 pesetas, importe de la madera adquirida con destino a los talleres de carpintería de los Establecimientos benéfico-provinciales dependientes de la Excma. Diputación.

Maestros.—Gratificaciones.—Dada cuenta de instancia que al Ilmo señor Presidente de la Excma. Diputación han dirigido los Maestros Nacionales que se hallan al frente de las escuelas de niños de la Residencia Provincial, don Cecilio Sánchez y don Pedro Hernández, solicitando alguna gratificación por los trabajos extraordinarios que han venido realizando durante los años 1949 y 1950, en cuanto se refiere a las clases de adultos, por el gran número de los que a las mismas asisten, así como con los asilados que procedentes de la Diputación de Ciudad Real se encuentran en estos Establecimientos provinciales; la Sección de Gobierno de la Corporación Provincial, por unanimidad, acuerda participar a los solicitantes que, por carecer la misma de la correspondiente consignación en el vigente presupuesto, no la es posible acceder a lo que en sus respectivos escritos interesan los señores Sánchez y Hernández.

Transportes por carretera.—Visto el informe emitido por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, relacionado con el establecimiento de servicios de transportes mecánicos por carretera, entre Madrid y Cangas de Narcea (Oviedo); entre Madrid e Irún; entre Carbonero el Mayor y Madrid y entre Segovia y Aranda de Duero (Burgos); la Sección de Gobierno acuerda informar favorablemente el establecimiento de dichos servicios, y comunicarlo así al Ilmo. Sr. Ingeniero jefe de Obras Públicas de la provincia, ya que considera beneficioso a los intereses generales de la misma las concesiones solicitadas, de los mencionados transportes por carretera.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se levanta la presente acta, y de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Eugenio Colorado y Laca.—El Secretario habilitado, Luis Sánchez de Toledo.

1630

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Negociado de Utilidades

Se viene observando que algunos Ayuntamientos de la provincia vienen incumpliendo normas vigentes en lo que concierne a las declaraciones de sueldos devengados a los efectos de tributación por la Tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. A los efectos de que no incurran en sanciones, que esta Oficina ya se ha visto obligada a imponer, es por lo que se recuerdan las siguientes normas que regulan este impuesto:

a) Las declaraciones juradas por la tarifa 1.ª de utilidades, deben presentarse dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre.

b) En las mismas deberán constar todos los sueldos, gratificaciones, etcétera, *devengadas* por cada empleado o sea que vencen en el trimestre aunque no se hayan pagado.

c) Si con motivo de las fiestas o ferias se han contratado músicos, artistas, toreros, etc., deberán asimismo declararse las cantidades íntegras pagadas a los mismos.

d) Hay que tener en cuenta que los tipos impositivos son distintos para los empleados públicos de los particulares, por lo que debe tenerse en cuenta a los efectos de adquisición de los impresos de las declaraciones.

e) Deberá constar asimismo si el impuesto es a cargo de la Corporación o del empleado; en caso de no constar dicho extremo se considerará que lo paga la Corporación.

f) Deberán declararse también las dietas devengadas por los representantes del Ayuntamiento en sus viajes y comisiones.

g) Los municipios mancomunados a los efectos de un Secretario común harán constar aquellos otros con los que estén agrupados a dicho efecto, si bien presentando una declaración por cada uno de ellos.

En Segovia a 4 de Septiembre de 1950.—El Administrador de Rentas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

URUEÑAS 1633

Por los vecinos de este pueblo, don Victoriano Sanz Sanz, D. Florencio Peña Antoranz, D. Patrocinio Horcajo Martín, D. Juan Peña Peña, don Aurelio Cuesta Poza, D. Marcelino Antoranz de Frutos, D. Nicasio Horcajo de Frutos y D. Román Sanz Horcajo, se ha solicitado una parcela de terreno sobrante de la vía pública, y paraje denominado Cotorrillo, Barrio Nuevo, y Alvadices, cuya propiedad es de este Municipio, con objeto de proceder a su edificación, cuya superficie consta en las mismas.

Lo que se hace publico por medio del presente anuncio, para que dentro del plazo de quince dias habiles, a contar del siguiente en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar ante esta Alcaldía cuantas reclamaciones consideren justas y legales a su derecho los que se consideren perjudicados.

Urueñas, 31 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Juan Pecharromán.

1632

RAPARIEGOS

En este Ayuntamiento se ha presentado instancia formulada por el vecino de esta localidad Custodio Sanz Aguado, jornalero, en solicitud de que se le concedan 360 metros cuadrados de terreno baldío propiedad de este Ayuntamiento, para edificar una vivienda en este término y sitio denominado Los Escobares.

Asimismo se hace constar que el terreno que se solicita se encuentra, todo ello, comprendido entre los que se describen al número 8 del inventario general del Patrimonio de esta Corporación.

Se hace público por medio del presente anuncio, para que dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar ante esta Alcaldía, cuantas reclamaciones consideren justas en derecho los que se crean perjudicados.

Rapariegos a 1 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Estalisnao Pérez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CUELLAR 1619

Don José Antonio Pérez Torreblanca, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y término de veinte días, se saca a pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca que después se expresará que fué embargada como de la propiedad del procesado Felipe Guijarro Valdezate, en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 12 de 1948, sobre hurto, cuyo acto de remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Peñafiel el día veintinueve de Septiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación deducido el veinticinco por ciento expresado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa Judicial o Establecimiento destinado al efecto una suma que sea cuando menos el diez por ciento del valor de la tasación, que los títulos de propiedad no han sido presentados conformándose los licitadores con lo que aparece de la certificación de cargas unida a los autos, que podrá ser examinada por los que lo deseen, que las cargas y créditos preferentes al del actor quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción cantidad alguna del precio del remate.

Finca rústica en el término municipal de Castrillo del Duero, al pago del Tejadillo, de cabida 5 áreas y 85 centiáreas; linda Norte, finca de herederos de Marcelino Rodríguez de Frutos; Este, la misma finca; Sur, camino vecinal que conduce a Cuevas de Provanco, y Oeste, otra de herederos de Angel Escribano Alvarez, cuya finca se halla destinada a era de trillar. Tasada en dos mil pesetas.

Dado en Cuéllar a veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta. José Antonio Pérez Torreblanca.—El Secretario, Francisco González.

1620

Don José Antonio Pérez Torreblanca, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y término de veinte días se saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento los bienes que después se expresarán, que fueron embargados como de la propiedad de Fructuoso Sanz Aguado, para hacer efectivas las costas causadas en el Tribunal Supremo en el recurso de Casación número 1.635 de 1948, por el embargado, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Septiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto una suma que sea cuando menos el diez por ciento del valor de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación deducido el veinticinco por ciento, que los títulos de propiedad no han sido presentados, conformándose los licitadores con lo que aparece del expediente que podrá ser examinado en Secretaría por los que lo deseen, que las cargas y créditos preferentes al del actor quedarán subsistentes sin destinar a su estinción cantidad alguna del precio del remate, entendiéndose que los aceptan y quedan subrogados en los derechos y obligaciones del deudor.

Una bodega sita en el extrarradio del pueblo de Membibre de la Hoz, Carretera de Aldeasoña, que linda por la derecha entrando a izquierda Valdíos y frente carretera siendo subterránea, tasada en mil doscientas pesetas.

Dado en Cuéllar a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta. José Antonio Pérez Torreblanca.—El Secretario, Francisco González.

1618

COLMENAR VIEJO

Don Fernando Bernáldez Alvarez, Juez de Primera Instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que Justo Horcajo de la Cruz, hijo de Cipriano y Gumersinda, de estado soltero, natural de Castrillo de Sepúlveda, con domicilio en el barrio de Chamartín, falleció en Madrid, en el Hospital Provincial, el día veintidós de Julio de mil novecuarenta y siete, intestadamente, sin dejar descendientes ni ascendientes, reclamando su herencia sus cuatro hermanos de doble vínculo Tomasa, Juan, Balbina y Víctor Horcajo de la Cruz.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo a diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta. Fernando Bernáldez Alvarez.—El Secretario. Firmado.

1645

Comunidad de Regantes de Coca

Por el presente anuncio se convoca a los propietarios de los terrenos comprendidos en el término municipal de Coca y en la zona de riego denominada «Cuesta del Mercado», para que concurran a la Junta General que se celebrará el día 14 de Octubre próximo y hora de las once, en el domicilio social de esta Comunidad, al efecto de examinar, discutir y aprobar definitivamente, si procede, el proyecto de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia a todos los propietarios interesados, quienes podrán asistir personalmente o representados, mediante autorización por escrito por sus arrendatarios o colonos.

Coca 4, de Septiembre de 1950.—El Presidente de la Comunidad, Emiliano Fernández.

EXTRAVIO

Habiéndose extraviado dos acciones de La Eléctrica Segoviana, serie B, números 4057 y 4058, y una de la Cooperativa Electra Segoviana, número 6704, se ruega a quien las haya encontrado las entregue a don Félix Santiuste, Parador del Norte (Segovia).

IMPRENTA PROVINCIAL